



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN Nº 4292 DE 2021
24-12-2021



20211000042925

“Por la cual se establecen los valores a pagar durante la vigencia 2022 por los aspirantes por concepto de Derechos de Participación en los procesos de selección que realiza la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer las vacantes definitivas de los empleos pertenecientes a los Sistemas de Carrera Administrativa que administra y vigila”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006 reglamentado por el artículo 1 del Decreto 3373 de 2007, el numeral 11 del artículo 12 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 9 de la Ley 1033 de 2006 establece que *“Con el fin de financiar los costos que conlleve la realización de los procesos de selección (...), la Comisión Nacional del Servicio Civil cobrará a los aspirantes, como derechos de participación en dichos concursos, una suma equivalente a un salario mínimo legal diario para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistenciales, y de un día y medio de salario mínimo legal diario para los empleos pertenecientes a los demás niveles (...).”*

Que el Decreto 3373 de 2007, que reglamenta el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, en su artículo 1 precisa que *“cuando al liquidar el valor de la tarifa a que hace referencia el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006, las dos últimas fracciones en pesos del valor a pagar resultaren inferiores o superiores a cincuenta pesos, el valor se ajustará a la cincuentena siguiente”*.

Que el numeral 11 del artículo 12 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 2021, *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*, establece como función del(a) Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“Suscribir los Acuerdos, Resoluciones, Directivas, Circulares, Memorandos, Criterios Unificados, Guías u otros documentos que definan doctrina en temas de competencia de la CNSC o que den lineamientos y/o instrucciones sobre estos temas a los usuarios internos y/o externos de la entidad”*.

Que el artículo 1 del Decreto 1724 del 15 de diciembre de 2021 expedida por el Ministerio del Trabajo, fijo *“(...) a partir del primero (1º) de enero de 2022 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)”*.

Que de conformidad con la normativa citada, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 23 de diciembre de 2021, aprobó los valores a pagar durante la vigencia 2022 por los aspirantes por concepto de Derechos de Participación en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer las vacantes definitivas de los empleos pertenecientes a los Sistemas de Carrera Administrativa que administra y vigila.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer los valores a pagar por los aspirantes por concepto de Derechos de Participación en los procesos de selección que realiza la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer las vacantes definitivas de los empleos pertenecientes a los Sistemas de Carrera Administrativa que administra y vigila, durante la vigencia 2022, así:

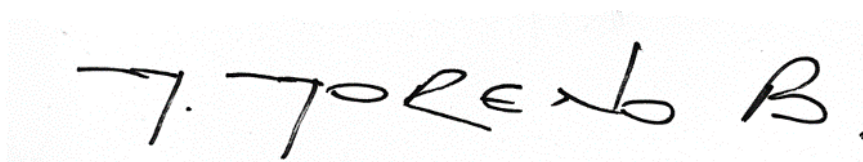
“Por la cual se establecen los valores a pagar durante la vigencia 2022 por los aspirantes por concepto de Derechos de Participación en los procesos de selección que realiza la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer las vacantes definitivas de los empleos pertenecientes a los Sistemas de Carrera Administrativa que administra y vigila”

- Para los niveles técnico y asistencial: la suma de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$33.350).
- Para los empleos pertenecientes a los demás niveles jerárquicos: la suma de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000).

ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1°) de enero de 2022 y contra ella no procede recurso alguno.


Dada en Bogotá, D.C., 24 de diciembre de 2021


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Presidente

Aprobó: Jose Jorge Roca Martínez – Jefe Oficina Asesora de Planeación 

Revisó: Víctor Hugo Gallego Cruz – Secretario General encargado de las funciones de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 

Revisó: Cristian Andrés Soto Moreno – Asesor de Presidencia 

Proyectó: Gineth Paola Sáenz Pinzón – Profesional Especializado Oficina Asesora de Planeación 